



Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 134 BIS AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE JUECES SIN ROSTRO.

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez

Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Senadores del
H. Congreso de la Unión.

El que suscribe, **Saúl Monreal Ávila**, senador por el Estado de Zacatecas, perteneciente al Grupo Parlamentario del MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 8, numeral 1, fracción I y 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 134 BIS al Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de jueces sin rostro**, al tenor de la siguiente:



Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Antecedentes

La figura de los jueces sin rostro en México surge como respuesta al incremento de la violencia y las amenazas contra personas juzgadoras que conocen asuntos relacionados con delincuencia organizada, narcotráfico y otros delitos de alto impacto. Diversos casos de intimidación y agresiones han evidenciado la vulnerabilidad de jueces y magistrados, poniendo en riesgo la independencia judicial y la correcta impartición de justicia.

El análisis se ha visto influido por experiencias internacionales en países que enfrentaron contextos similares de violencia extrema, donde su aplicación generó serias críticas por afectaciones al debido proceso y a los derechos humanos.

En México, la principal problemática radica en la falta de un marco constitucional claro que regule esta figura, lo que ha generado preocupación sobre su compatibilidad con principios como la publicidad de los juicios, el derecho a conocer al juzgador y la posibilidad de recusación, así como el riesgo de un uso discrecional que debilite el Estado de derecho.

En Colombia derivado del gran problema de delincuencia organizada, se tomó como medida urgente la creación de la figura de "jueces sin rostro" surgió formalmente el 13 de enero de 1991 durante



Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

una crisis profunda de violencia producida por el narcotráfico y la presencia de grupos armados ilegales como los carteles de Medellín y Cali, para garantizar la seguridad de los juzgadores, además de la fortaleza del estado ante los grupos criminales.

Dicha medida fue una respuesta extrema a la constante persecución, amenazas y asesinatos de jueces, fiscales y funcionarios judiciales, que ponían en riesgo la impartición de justicia. Las personas juzgadoras mantenían su identidad reservada, incluso en audiencias y resoluciones, para intentar proteger su vida frente a represalias violentas de organizaciones criminales.

B. Planteamiento y justificación de la iniciativa

La creciente violencia debido a la delincuencia organizada, el narcotráfico y otros delitos de alto impacto ha generado un riesgo permanente para las personas juzgadoras en México. En los últimos años, jueces y magistrados que conocen de estos asuntos han sido objeto de amenazas, intimidaciones y agresiones, lo que compromete no solo su integridad personal, sino también la independencia y el correcto funcionamiento del sistema de justicia.

Ante esta realidad, surgió la implementación constitucional de la figura de jueces sin rostro, entendidos como juzgadores cuya identidad se mantiene bajo reserva como medida excepcional de protección. Esta es considerada como un mecanismo para garantizar que los procesos



Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

penales de alta peligrosidad puedan desarrollarse sin presiones externas ni riesgos directos contra quienes imparten justicia.

La problemática en México no es nueva ni aislada. Experiencias internacionales, particularmente en países que enfrentaron contextos similares de violencia extrema, evidencian que la aplicación de jueces sin rostro ha generado tensiones con principios fundamentales del debido proceso, como la publicidad de los juicios, el derecho a conocer al juzgador y la posibilidad de ejercer mecanismos de recusación. Organismos internacionales de derechos humanos han advertido que el anonimato judicial debe ser estrictamente excepcional, proporcional y regulado, para evitar vulneraciones a las garantías procesales.

Por ello, resulta necesario establecer bases constitucionales que permitan equilibrar la protección efectiva de las personas juzgadas con el respeto irrestricto a los derechos humanos y a los principios que rigen el debido proceso.

Por lo expuesto anteriormente, la presente iniciativa parte del reconocimiento de la seguridad de quienes imparten justicia es una condición indispensable para la independencia judicial, debe ser justificada, regulada y sujeta a controles constitucionales, a fin de garantizar una justicia eficaz, imparcial y compatible con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.



Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

En este tenor, la actualización del Código Nacional de Procedimientos Penales brindará nuevos mecanismos y en las cuales brindará protección de las personas juzgadas con la garantía de una justicia imparcial, transparente y sujeta a controles democráticos.

C. Propuesta de reforma

Por los antecedentes expuestos y el problema ya planteado, presento el siguiente cuadro comparativo donde se expone el texto actual del Código Nacional de Procedimientos Penales y la propuesta que expongo ante la Asamblea.

Texto actual del Código Nacional de Procedimientos Penales.	Propuesta de reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales.
(Sin correlativo)	Artículo 134 BIS De las medidas de protección a los jueces. - (...) Tratándose de delitos de alto impacto, como los



Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

	<p>relacionados con delincuencia organizada, narcotráfico o terrorismo, el conocimiento del asunto recaerá en jueces o magistrados cuya identidad se mantendrá reservada como medida excepcional de protección.</p>
--	--

POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PRESENTE:

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se adiciona un artículo 134 BIS al Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 134 BIS De las medidas de protección a los jueces. -

Tratándose de delitos de alto impacto, como los relacionados con delincuencia organizada, narcotráfico o terrorismo, el conocimiento del asunto recaerá en jueces o magistrados cuya



Dr. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

identidad se mantendrá reservada como medida excepcional de protección.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reiterando a Usted, ciudadano y compañero presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, Senado de la República, 3 de febrero de 2026.

SEN. SAÚL MONREAL ÁVILA

GP-MORENA